



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante	LINA MARÍA ARBELÁEZ OROZCO
Demandados en impugnación	LUZ MARINA OROZCO GRAJALES, BIVIANA ANDREA ARBELÁEZ OROZCO, YAKELINE ARBELÁEZ OROZCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS ARBELÉZ QUINTERO (FALLECIDO)
Demandados en Filiación	YANET BRAVO OVIEDO, NANCY HENAO FLOREZ, ÓNICE HENAO FLOREZ, ELIZABETH HENAO FLOREZ, ELKIN DE JESÚS HENAO FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALAÍN DE JESÚS HENAO FLOREZ (FALLECIDO)
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00328-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	710

Una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora LINA MARÍA ARBELÁEZ OROZCO, en contra de LUZ MARINA OROZCO GRAJALES, BIVIANA ANDREA ARBELÁEZ OROZCO, YAKELINE ARBELÁEZ OROZCO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CARLOS ARBELÉZ QUINTERO (Fallecido), y en contra de los señores YANET BRAVO OVIEDO, NANCY HENAO FLOREZ, ÓNICE HENAO FLOREZ, ELIZABETH HENAO FLOREZ, ELKIN DE JESÚS HENAO FLOREZ y herederos indeterminados del señor ALAÍN DE JESÚS HENAO FLOREZ (Fallecido), demandados en filiación,.

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00328-00

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que aporte la constancia, del recibido de la copia de la demanda a la parte pasiva.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para agote la posibilidad de buscar los datos de los hermanos del señor ALAÍN DE JESÚS HENAO FLOREZ, en el ADRES u otras bases de datos que permitan identificar posibles direcciones de notificación, para que sean debidamente integrados a la Litis como herederos determinados, a los cuales de ser el caso se les deberá realizar las respectivas notificaciones.

CUARTO: ENTERADAS las partes demandadas de esta acción y admitida la demanda, se les corre traslado del presente auto, y adicionalmente se deberá entregar copia de la subsanación de la demanda, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en los laboratorios autorizados para ello. Infórmese en su oportunidad a las partes; así mismo se aclara que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

SEXTO: Entérese a la Procuradora Judicial y al señor Defensor de Familia adscritos al despacho.

SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar al abogado Víctor Henry Vásquez González, portador de la tarjeta profesional 303.249, del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00328-00

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c418a88ed1a09aea3644ace0c457e1957939ab06c3692bb31258c1a17d618**

Documento generado en 25/11/2021 11:12:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia